



TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026 Y ANEXO 22 PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un segundo párrafo al Transitorio Décimo Primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2025, y sus posteriores modificaciones, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercero y cuarto, respectivamente, para quedar de la siguiente manera:

"Décimo

Primero.

Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de octubre de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

La manifestación de valor deberá transmitirse en términos de la regla 1.5.1., en las operaciones de comercio exterior que correspondan, de conformidad con lo siguiente:

- I.** A partir del 1 de noviembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- II.** A partir del 15 de noviembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
- III.** A partir del 1 de diciembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de tránsito de mercancías.
- IV.** A partir del 15 de diciembre de 2026, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de depósito fiscal.
- V.** A partir del 1 de enero de 2027, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de importación temporal.
- VI.** A partir del 15 de enero de 2027, quienes destinen mercancías al régimen aduanero de importación definitiva.

...

..."

SEGUNDO. Se da a conocer la Tercera Modificación al Anexo 22 de las RGCE para 2026.

Transitorio

Único.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.